

CONSOLIDACIÓN Y RESPUESTA

PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Ministerio de Energía con fecha 30 de agosto de 2021 dio inicio al proceso de consulta ciudadana respecto de la propuesta de reglamento de alumbrado público.

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el día 30 de septiembre de 2021, se recibieron observaciones y comentarios por parte de: i3 SpA, Ilustre Municipalidad de La Reina, Waldo Vargas C, Comuna de Renca, Pedro Galleguillos, Rodrigo Marks A., CESMEC S.A. BUREAU VERITAS, MAGNACOM, Enel X Chile SpA., OPCC & Lambda SpA., CORNELEC. Dichas observaciones y comentarios fueron debidamente publicados en el sitio web del Ministerio de Energía.

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte de esta Secretaría de Estado, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento de los objetivos perseguidos en virtud de la propuesta reglamentaria sometida a consulta ciudadana.

En razón de lo antes expuesto, a continuación, se presentan los principales cambios efectuados a la propuesta de reglamento de alumbrado público.

1. Se incorporó una disposición que señala que las instalaciones de alumbrado público cuyo suministro de energía sea independiente de redes eléctricas, tales como instalaciones de alumbrado público con suministro a través de módulos fotovoltaicos y baterías, les serán aplicables las disposiciones del presente reglamento, exceptuando aquellas disposiciones relativas al cumplimiento de la normativa eléctrica y a la puesta en servicio de dichas instalaciones.
2. Se incorporaron las definiciones de los siguientes conceptos: área de conflicto, distribución de intensidad luminosa, driver y punto de cálculo.
3. Se ha estimado pertinente no incluir las siguientes definiciones: cuerpo óptico, difusor, factor de utilización, reflector y refractor. Ello, dado que estos conceptos no son empleados en la nueva versión del reglamento.
4. Se realizaron algunos cambios de redacción en las definiciones de conceptos y disposiciones en general, con el objeto de mejorar la comprensión del reglamento.
5. Se actualizaron todas las referencias normativas que se señalan en el reglamento.
6. Se estableció que, para los casos de los espacios públicos destinados a facilitar la reunión de personas, tales como plazas, parques, jardines, lugares de esparcimiento y recreación, zonas de juego, máquinas de ejercicios, entre otros similares, se les asignará la mayor clase de alumbrado tipo P de las vías adyacentes a dichos espacios, y se les exigirán los requisitos de iluminancia vertical y semicilíndrica, según la clase de alumbrado tipo P que les corresponda. Asimismo, se estableció que, en el caso de que las vías adyacentes a los referidos espacios públicos, no cuenten con una clase de alumbrado tipo P determinada de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento, a dichos espacios públicos se le considerará, para efectos de establecer sus requisitos de iluminación mínimos y/o máximos, que poseen una clase de alumbrado P3 y se le exigirá los requisitos de iluminancia vertical y semicilíndrica de dicha clase.

7. Se modificaron los valores máximos de luminancia e iluminancia promedio mantenida para las clases de alumbrado tipo M, C y P. Esto, con el objeto de cumplir con objetivos de eficiencia energética y de proporcionar un rango razonable y suficiente de luminancia e iluminancia promedio mantenida para el diseño de proyectos de alumbrado público.
8. Se estableció que la Uniformidad Longitudinal sólo se exigirá para aquellos tramos rectos y sin intersecciones de una vía, cuya longitud sea igual o superior a 200 metros.
9. Se modificaron los requisitos de iluminancia semicilíndrica mínima mantenida de las clases de alumbrado P1 y P6. Para el caso de la clase de alumbrado P1 el requisito se estableció en 3,0 lx y, para el caso de P6, se estableció en 0,4 lx.
10. Se incorporó una nueva disposición que establece que los cálculos de iluminación que se describen en el reglamento, son equivalentes a los establecidos en la norma internacional EN 13201-3, del 2015, del Comité Europeo de Normalización.
11. Se incluyó que, para el caso de proyectos de recambios masivos se deberán considerar separaciones entre postes representativas para cada uno de los casos tipo que contemple el proyecto. Asimismo, se establece que, en este caso, se podrán considerar separaciones promedio entre postes de luminarias u otro criterio.
12. En relación con aspectos de eficiencia energética, se estableció que los proyectos de alumbrado público deberán considerar reducir temporalmente el nivel de iluminación en las vías, aumentando el número de la clase de alumbrado sólo al número inmediatamente mayor, en aquellos periodos en que se considere adecuado y eficiente disminuir los requerimientos de iluminación de una vía.
13. Se ha estimado pertinente no incluir la exigencia de valores mínimos del factor de utilización para vías de tránsito vehicular, principalmente dado que dentro del reglamento se han incluido indicadores de rendimiento energético.
14. Se incluyó una disposición transitoria que indica que los requisitos de iluminación, diseño y construcción de instalaciones de alumbrado público, establecidos en el reglamento, no les serán exigibles a las instalaciones existentes que hayan realizado la declaración de puesta en servicio o a los proyectos de alumbrado público que hayan sido licitados o adjudicados por los organismos correspondientes, con anterioridad a la entrada en vigencia del reglamento.
15. Se incluyó una disposición transitoria para que el cumplimiento de los requisitos de las luminarias referente al grado de protección IP, grado de protección IK e índice de rendimiento de color, sea exigible cuando entre en vigencia el protocolo de análisis y/o ensayos de seguridad de luminarias de alumbrado público, dictado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que permita exigir los referidos requisitos.
16. Se incluyó una disposición transitoria con la definición de comunas con alta y baja densidad poblacional, requerida para la determinación de las clases de alumbrado tipo M, C y P.

En consecuencia, se pone término al proceso de consulta ciudadana del reglamento de alumbrado público.

En el siguiente enlace <https://www.energia.gob.cl/mini-sitio/reglamentos> se podrá conocer el estado de tramitación del referido reglamento en la Contraloría General de la República, una vez que éste sea ingresado a dicho órgano de control para efectos del trámite de toma de razón.